



RESOLUCION DE GERENCIA N° 377-2016-MPH/43.47.

Ayacucho, 24 MAY 2016

VISTO:

El Acta de Constatación y Fiscalización N° 001251-2015-MPH de fecha 02 de marzo de 2016, se levantó al intervenir el establecimiento comercial de bar - cantina, conducida por la supuesta infractora doña TIBE TORRES ROMERO, y;

CONSIDERANDO:

Que, dispuesto en el artículo 48 de la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A, la Municipalidad realiza las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento y autorizaciones señaladas en la presente ordenanza, pudiendo imponer las sanciones pecuniarias y medidas complementarias inmediatas y mediatas a que hubiera lugar en caso de incumpliendo de sus disposiciones, sin perjuicio de promover las acciones judiciales de responsabilidad civil y penal a que hubiera lugar;

Que, el fiscalizador interviene conjuntamente con el personal de serenazgo, el local comercial de bar - cantina, ubicado en el Jr. Unión N° 244, siendo 16:02 horas, constatando que el local cuenta con dos ambientes y está acondicionado con luces a colores para el giro de bar, apreciándose la presencia de dos (02) personas libando licor de cerveza, además cuenta un televisor, una refrigeradora conteniendo 48 botellas con cerveza, dos exhibidores conteniendo licores y gaseosas de diferentes marcas y un parlante; al solicitar la autorización municipal no demuestra ningún documento de haber realizado el trámite para obtener la licencia de funcionamiento, por estos hechos se procede a levantar el Acta de Constatación y Fiscalización N° 001251-2015-MPH, imponiendo la sanción pecuniaria de 60% de la UIT vigente y la aplicación de la medida complementaria inmediata de clausura definitiva del establecimiento comercial, por haber incurrido en la infracción de "apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales de hasta 50.00m2 de área ocupada" con código 08-001, otorgando el plazo de cinco días para presente el descargo para desvirtuar los cargos imputados;

Que, la señora Sandra Diana Martínez Torres presenta el descargo ante el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0001251-2015-PMH, mediante el Registro N° 6796 de fecha 11 de marzo de 2016, argumentando que el negocio es de la recurrente y no de su madre doña Tibe Torres Romero, autorizado con la licencia de funcionamiento definitiva N° 200901569 para el giro de bodega, aprovechando mi ausencia los fiscalizadores ingresaron en forma arbitraria, violenta y agresiva, sin mostrar su fotocheck para su identificación, sin dar las explicaciones y menos dieron el tiempo a mi madre para que muestre la licencia de funcionamiento, procedieron retener mis bienes muebles solo por el hecho de haber encontrado dos personas libando el licor en el interior de la bodega, imponiendo la sanción pecuniaria por la infracción de apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento, consignado el código 08-001, cuando según la RAISA este código se aplica solo a los administrados que desarrollan los giros de usos especiales, solicitando se deje sin efecto el Acta de Sanción;

Que, dispuesto por el artículo 49 de la Ley N° 27972, la Subgerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, tiene la facultad para clausurar temporal o definitiva los establecimientos comerciales, servicios e industriales, cuando su funcionamiento está prohibido legalmente, constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, es así el fiscalizador interviene el local comercial de bodega, ubicado en el Jr. Unión N° 244, conducida por la señora Tibe Torres Romero, quien afirmaba permanentemente ser la conductora titular del giro, inclusive la autoridad le dio el tiempo prudencial de 25 minutos para que presente la autorización municipal o justifique de los hechos, a pesar que se exhortó en reiteradas veces que presente la autorización municipal en ningún momento dejó constancia en el Acta que el giro de negocio le pertenecía a su hija biológica doña Sandra Diana Martínez Torres, por tanto la autoridad deduce con certeza que la titular de la licencia de funcionamiento definitiva, con premeditación para evadir su responsabilidad cede el giro a su madre, tampoco no conduce personalmente el giro de negocio de bodega, sino su madre biológica sin contar con la licencia de funcionamiento estuvo conduciendo el giro de negocio en el momento de la intervención. Además el descargo fue presentado fuera del plazo de cinco días hábiles, es decir que han transcurrido ocho días hábiles, perdiendo este derecho por demasía del tiempo transcurrido cuyo contenido no se tomará en cuenta para la calificación de la sanción administrativa;

Que, dispuesto en el artículo 21 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, dispóngase que al incumplimiento de la infractora en el pago de la sanción económica, al órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga y a la Unidad de Ejecutoria Coactivo de la Municipalidad para la clausura definitiva del establecimiento comercial, por infringir el Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas RAISA-2011 y su modificatoria, realizando las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

SUB GERENCIA DE COMERCIO, MERCADOS Y POLICIA MUNICIPAL

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR a la infractora doña TORRES ROMERO TIBE, en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial de bodega, con la multa equivalente al 60% de una UIT vigente, siendo la suma ascendente a dos mil trescientos setenta con 00/100 nuevos soles (S/ 2,370.00), por la infracción de "apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento locales de hasta 50.00m² de área ocupada", con código N° 08-001; asimismo, la aplicación de la medida complementaria inmediata de retención de bienes muebles y la clausura definitiva del establecimiento comercial.

ARTICULO SEGUNDO.- COMUNICAR a la infractora que los bienes retenidos podrán ser recuperados, siempre y cuando cumpla con el pago de la sanción económica impuesta y se comprometa a no utilizar directa o indirectamente estos bienes muebles en el mismo giro o similar negocio sancionado.

ARTICULO TERCERO.- OTORGAR a la administrada el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnativos de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentando ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, a la parte interesada en el inmueble ubicado en el Jr. Unión N° 244, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

César Mendoza Pantoja
Prof. César A. Mendoza Pantoja
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 25 MAYO 2016

Oficio Circ. N° 1559-2016-UTD-SG-MPH

SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y de acuerdo a lo remitido a Ud, copia del original de: RE-371-2016-MPH/SGM

de fecha: 24 MAYO 2016

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta institución.

Atentamente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA SUB GERENCIA DE COMERCIO Y TECNOLOGIA	
27 MAY 2016	
Hora: <i>14</i>	Folios: <i>1</i>
Firma: <i>[Firma]</i>	N° Reg: <i>1</i>



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

Magally I. Solter Córdova
Abog. Magally I. Solter Córdova
JEFE